

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL ESPAÑOLA

A unos meses de publicado el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), labor que se impuso el Consejo de Estado de España con el objeto de incluir todas las reformas aprobadas hasta el año 1987, y de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales concernientes a la materia, estamos en condiciones de formular un comentario general, indicador de las interesantes innovaciones impuestas en la legislación española, que en estos días que corren, en los que se pretende preparar el texto de una nueva Ley Federal mexicana del Trabajo, pueden ser de gran utilidad, sobre todo para quienes como quien comenta, es urgente la separación del procedimiento de trabajo de la ley, que a nuestro juicio debe contener exclusivamente las normas sustantivas, eliminando lo que es ya materia de otras disciplinas jurídicas, como el derecho administrativo del trabajo y el derecho procesal del trabajo.

Con base en lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución española, que establece la facultad judicial o autorización legal para refundir disposiciones dispersas que obedecen a un denominador común, ha sido que se ha llevado a cabo esta tarea de gran utilidad práctica, y factor de facilidades para entender y practicar ante los tribunales respectivos, el procedimiento o procedimientos (si así se desea entenderlo por la peculiaridad española de contener diversos tipos de juicios) en cuestiones de trabajo. Ello ha constituido una necesidad, pues en España existen textos legales dispersos, promulgados algunos desde el año 1958 y otros con posterioridad (ya muchos reformados) que exigían esta recopilación para evitar el cúmulo de resoluciones negativas a que se había visto obligada la sala especial de conflictos de competencias del Tribunal Supremo, ante la serie de autos aparecidos a partir de 1986, en relación con la atribución de competencia para conocer de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial recientemente creado.

Cuatro libros integran el texto que se examina: El primero corresponde a consideraciones generales en materia de competencias, de con-

flitos de jurisdicción y cuestiones accesorias. En otros títulos se reglamenta la comparecencia en juicio, la representación y defensa, así como lo relativo a la acumulación de acciones y de autos. Bajo la rúbrica de recusaciones y abstenciones han quedado comprendidas estas otras cuestiones: la función de los jueces de lo social, secretarios y auxiliares de los respectivos juzgados de lo social, encargados de la tramitación de toda naturaleza de juicios laborales; los actos preparativos y medidas precautorias aceptadas en la legislación, incluido el examen de testigos y la confesión en esta parte del proceso; pueden examinarse asimismo documentación y libros de contabilidad, si la autoridad judicial lo estima necesario. Igual naturaleza precautoria se concede a las reclamaciones en materia de seguridad social, cuando éstas tengan el carácter de previas o se relacionen con alguna actuación específica de autoridades laborales de las comunidades autónomas (o autonomías como les dicen en España) o corporaciones locales. Todos estos actos previos facilitan, como puede comprenderse, los procesos del trabajo, pues no requieren de diligenciación ordinaria sino específica, facilitándose de esta manera el pronunciamiento de las resoluciones que procedan.

En el libro segundo cuyo título general es "De los procesos ordinarios y especiales", las secciones correspondientes se dividen en dos grandes títulos: el primero destinado al tratamiento de los procesos ordinarios; el segundo a los procesos especiales. Las secciones del título primero regulan: *a*) demanda y citación; *b*) la conciliación (que es obligatoria) y el juicio en su inicio; *c*) todo lo concerniente al ofrecimiento y desahogo de pruebas; *d*) una novísima sección no contemplada en la legislación anterior: las pruebas para mejor proveer (incluida entre nosotros desde la Ley Federal del Trabajo de 1931), y *e*) el fallo (como se acostumbra llamar a la sentencia). Los procesos especiales han sido subdivididos en: los inherentes a despidos y sanciones, que en la legislación del trabajo de España se estima requieren de una tramitación ágil y efectiva, en la que sólo resulta indispensable analizar causales de separación y defensa que haga en su beneficio el trabajador. Los problemas de vacaciones, en los que sólo se examina si existe o no el derecho del trabajador a disfrutarlas; así como el de elecciones de representantes obreros en comités, comisiones mixtas u otros organismos de participación. Son de carácter especial también, los procesos relacionados con los siguientes apartados de la seguridad social: aplicaciones comunes respecto a la atención médica; normas relativas a accidentes de trabajo u otras contingencias; oposición a determinados actos de ejecución. Finalmente son materia de procedimientos de oficio: la

impugnación hecha a determinadas cláusulas de los contratos colectivos; los conflictos que deriven de la clasificación profesional, o sea, la asignación de puestos por motivos escalafonarios (común en los agentes ferroviarios españoles) y las responsabilidades en el trabajo (violaciones, diríamos por nuestra parte, a los reglamentos interiores, cuando existan normas de cumplimiento obligatorio o de estricta observancia laboral).

El libro tercero se ha destinado al tratamiento procesal de los recursos. Comprende la tramitación de los recursos de reposición y súplica; el llamado en la legislación hispana de "suplicación" distinto al anterior y que equivaldría en nuestro medio judicial a una revisión de tipo especial, así como el de casación. Ésta contiene singularidades cuyo desahogo se lleva a cabo bajo ciertas formalidades que pueden obligar a la nulidad o reposición del juicio. El último recurso reglamentado es el de aclaración de sentencia, que vino a modificar la facultad de la entidad gestora que asumió las obligaciones y responsabilidades del extinto Fondo de Garantía en materia de accidentes de trabajo.

El libro cuarto se destina al capítulo de ejecuciones de los fallos, en donde se examinan supuestos especiales, cuales son: 1) pensiones de seguridad social; 2) despidos; 3) reclamaciones inferiores a un mil quinientas pesetas, y 4) responsabilidad en el trabajo. En España existe la llamada ejecución provisional que permite a los trabajadores el disfrute de anticipos que podrán ser reintegrables, esto es, caso de pérdida del juicio. Casos típicos de suspensión, conforme nuestro lenguaje jurídico.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA